



INSPECCIONES OBLIGATORIAS DE INSTALACIONES DE ALTA TENSIÓN

1. LEGISLACIÓN ESTATAL APLICABLE

El REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES TÉCNICAS Y GARANTÍAS DE SEGURIDAD EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ([RD 337/2014](#)), publicado en el BOE de 9 de junio de 2014, es de aplicación (art. 2.2.c) a:

c) A las instalaciones existentes antes de su entrada en vigor, en lo referente al régimen de inspecciones que se establecen en el reglamento sobre periodicidad y agentes intervinientes, si bien los criterios técnicos aplicables en dichas inspecciones serán los correspondientes a la reglamentación con la que se aprobaron

Sobre las inspecciones prescribe que la totalidad de instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación deben ser inspeccionadas periódicamente y sólo algunas antes de su puesta en marcha:

REGLAMENTO

Artículo 21. *Inspecciones periódicas de las instalaciones.*

1. Para alcanzar los objetivos señalados en el artículo 1 de este reglamento, en relación con la seguridad, se efectuarán inspecciones periódicas de las instalaciones.

Estas inspecciones se realizarán cada tres años, pudiéndose establecer condiciones especiales en las ITCs de este reglamento. El titular de la instalación cuidará de que dichas inspecciones se efectúen en los plazos previstos.

Las inspecciones periódicas se realizarán por Organismos de Control Habilitados en este campo reglamentario, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

2. Los organismos de control conservarán las actas de las inspecciones que realicen y entregarán una copia de las mismas al titular o, en su caso, al arrendatario de la instalación, así como a la Administración pública competente.

La Administración pública competente podrá efectuar controles para garantizar el correcto funcionamiento del sistema, tales como el control por muestreo estadístico de las inspecciones realizadas por los organismos de control.

3. En la ITC-RAT 23 se detalla el proceso que deberá seguirse para las inspecciones periódicas.

ITC-RAT-20: DOCUMENTACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE LAS INSTALACIONES DE ALTA TENSIÓN

3. DOCUMENTACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS PROPIEDAD DE EMPRESAS DE PRODUCCIÓN, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

.....
Las empresas de producción de energía eléctrica de origen eólico o solar de potencia menor de 100 MVA deberán presentar para la puesta en servicio de sus instalaciones certificado de instalación, contrato de mantenimiento y certificado de inspección inicial realizado por organismo de control.

IMPORTANTE: MIT no puede realizar la inspección de todas las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del RD 337/2014, únicamente puede inspeccionar en el ámbito reglamentario las tipologías de instalaciones incluidas en su Anexo técnico [OC-I/075](#).

2. RESPONSABILIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES

La responsabilidad de que las inspecciones se realicen en plazo es del titular (o persona con poder suficiente, representante orgánico o voluntario, para vincular al empresario) de la instalación.

Debe tenerse en cuenta, además de las eventuales sanciones de la autoridad competente, que los seguros podrían carecer de cobertura en caso de accidente si la inspección periódica no ha sido realizada.

Las infracciones y sanciones están recogidas en el Título V de la Ley 21/1992, de Industria y, si procede, en lo establecido en el título X de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.